

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Primero de octubre de dos mil veintuno

RAD: 2021-00054

Procede el despacho a resolver sobre las solicitudes allegadas por el extremo pasivo de la demanda principal de pertenencia.

Se advierte inicialmente que el mismo día aunque en hora posterior a la que se profirió el auto por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la actuación principal, la parte demandada allegó solicitud que pretendía la declaratorio de desistimiento tácito, lo cual efectivamente tuvo lugar en al referido auto, aunque no se efectuó pronunciamiento frente a la demanda reivindicatoria tramitada en reconvenção. Posteriormente y dentro del término de ejecución, el apoderado de la parte demandada allegó solicitud de aclaración y corrección del mismo auto, bajo el mismo argumento que no se efectuó pronunciamiento frente a la demanda reivindicatoria.

Para resolver la petición de aclaración y corrección del extremo pasivo, se advierte que el requerimiento tácito solo apuntó a la demanda principal de pertenencia, y por ello el requerimiento recayó únicamente en la parte demandante en pertenencia, tal como se advirtió en auto visto a folio 44 del cuaderno No. 6. Así las cosas, la actuación adelantada en acción reivindicatoria por vía de reconvenção, en nada sufrió modificación. Lo anterior tiene pleno soporte normativo en el artículo 314 del C.G.P. que trata del desistimiento como fenómeno jurídico y en lo pertinente dispone:

“El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenção, que continuará ante el mismo juez, cualquiera que fuere su cuantía”.

Descendiendo nuevamente al auto fechado 17 de septiembre de 2021, no se advierte que haya incurrido en error puramente aritmético, omisión cambio o alteración de palabras, tampoco se observa la omisión de algún punto que debía ser objeto de pronunciamiento, surgiendo claro que no se encuentran presentes los presupuestos normativos que tratan los artículos 286 y 287 del C.G.P.

Así las cosas, se erige la improcedencia de las solicitudes de aclaración y corrección, iterando que la petición inicial atinente a la declaratoria de desistimiento tácito de la demanda principal, fue objeto de pronunciamiento. Se advierte un contrasentido en las peticiones del apoderado por pasiva, la cual será objeto de pronunciamiento posteriormente y en desarrollo de la actuación reivindicatoria.

Corolario a lo anterior, el auto fechado 17 de septiembre de hogaño, no sufrirá modificación alguna con motivo de las aclaraciones y correcciones elevadas por el apoderado por pasiva en la demanda principal.

Se pone de presente que dentro del termino legal concedido para ello, la parte actora en pertenencia interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de dicho proveído, al cual se le dará el trámite legal una vez corrido el termino de ejecutoria frente a la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 34
Hoy 24 OCT 2021 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-